

Normativa de Permanencia y Condiciones de Matrícula para titulaciones de Grado

Aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera de fecha 2 de octubre de 2020

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera en virtud de los dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por la L.O. 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; y por la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la Universidad CEU Cardenal Herrera conducentes a la obtención de títulos de Grado con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en cualquiera de sus modalidades de docencia, presencial, semipresencial u *on line*. También será de aplicación a los Cursos de Adaptación al Grado.
2. Las titulaciones conjuntas con otras Universidades quedan excluidas de esta normativa y se registrarán, en su caso, por lo que se establezca en el convenio y en la memoria de verificación correspondiente.

II. Régimen de dedicación de los estudiantes

Artículo 3. Modalidades de dedicación

1. Los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado podrán ser cursados en régimen de dedicación a tiempo completo o en dedicación a tiempo parcial.

2. El régimen ordinario de dedicación de los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera será el de tiempo completo.

Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo

Se considerará estudiante a tiempo completo a aquél que haga efectiva una matrícula anual superior a 30 ECTS, o bien de todos los créditos pendientes para finalizar los estudios cuando éstos sean menos de 30.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial aquél estudiante que se matricule de no más de 30 ECTS ni menos de 15 ECTS.

2. Para acceder al régimen de dedicación a tiempo parcial será necesario justificar una situación personal de necesidad, siendo causas de justificación las relativas a la actividad laboral, la condición de deportista de élite, las necesidades educativas especiales o las responsabilidades familiares. También podrá acceder al régimen de dedicación a tiempo parcial el estudiante que se acoja a lo previsto en el artículo 6.3 de esta normativa.

3. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá solicitarse con anterioridad al periodo de matrícula de cada curso académico, excepto para el supuesto previsto en el artículo 6.3. Dicha solicitud será resuelta por Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria, que podrá recabar los informes oportunos de los responsables académicos del título.

4. Una vez concedido el régimen de dedicación a tiempo parcial, habrá de ser mantenido durante todo el curso académico.

5. A efectos académicos, de permanencia y administrativos, los cursos matriculados en régimen de dedicación a tiempo parcial computarán por 0,5 cursos.

III. Condiciones de matrícula

Artículo 6. Estudiantes de primer curso

1. La primera matrícula en el Primer Curso de una titulación de Grado de la Universidad CEU Cardenal Herrera será, con carácter general, única y comprenderá todas las materias de este primer curso, tanto de primer como de segundo semestre,

salvo lo dispuesto en el artículo 5 para los estudiantes que cursen sus estudios a tiempo parcial.

2. La asignación de grupo corresponderá al decanato o dirección de la Facultad o Escuela.

3. Con carácter excepcional un candidato podrá matricularse en el primer curso en el inicio del segundo semestre. Dicha posibilidad deberá contar con el visto bueno del Decanato de la titulación correspondiente. Para estos supuestos la matrícula solo podrá ser de materias correspondientes al segundo semestre. También podrá aplicarse este carácter excepcional para las solicitudes de estudiantes ya matriculados en una titulación de la CEU UCH que quieran en el segundo semestre iniciar una doble titulación.

Si el estudiante tuviera derecho a solicitar el reconocimiento de créditos por haber cursado otros estudios, éste se llevará a cabo respecto de las asignaturas que corresponda, a excepción de las ya impartidas en el primer semestre, sin perjuicio de proceder a tal reconocimiento en el curso académico siguiente.

Artículo 7. Resto de estudiantes

1. Con carácter general se establecerá un solo período de matrícula de las materias o asignaturas a cursar en un mismo año académico, tanto de primer como de segundo semestre.

2. Excepcionalmente, con el objeto de solucionar posibles desequilibrios de matrícula entre semestres producidos por las condiciones de permanencia, podrá habilitarse un período especial de ampliación de matrícula a principios del segundo semestre

3. El número máximo de créditos en los que podrá estar matriculado un estudiante en el mismo curso académico será el correspondiente al total del curso superior del que se matricula más 18, para de forma excepcional matricularse de un mayor número de créditos deberá contarse con la autorización expresa del Vicedecano de la titulación o el Secretario Académico de la Facultad o Escuela. La limitación de curso académico superior más 18 créditos no tiene efectos en los casos de estudiantes matriculados en itinerarios para cursar de forma simultánea dos titulaciones. En todo caso, la matrícula de cada nuevo curso comprenderá obligatoriamente las materias pendientes de superar de cursos inferiores.

4. El número mínimo de créditos en los que el estudiante debe quedar matriculado será de 30, salvo en el caso de los estudiantes a los que les quede un número inferior de créditos para finalizar la carrera o en el caso de aquéllos que cursen sus estudios a tiempo parcial.

5. Con carácter excepcional un candidato podrá matricularse en una titulación en el inicio del segundo semestre. Dicha posibilidad deberá contar con el visto bueno del Decanato de la titulación correspondiente. Para estos supuestos la matrícula solo podrá ser de materias correspondientes al segundo semestre. También podrá aplicarse este carácter excepcional para las solicitudes de estudiantes ya matriculados en una titulación de la CEU UCH que quieran en el segundo semestre iniciar una doble titulación.

Si el estudiante tuviera derecho a solicitar el reconocimiento de créditos por haber cursado otros estudios, éste se llevará a cabo respecto de las asignaturas que corresponda, a excepción de las ya impartidas en el primer semestre, sin perjuicio de proceder a tal reconocimiento en el curso académico siguiente

IV. Criterios de permanencia

Artículo 8. Condiciones de permanencia para el primer curso de un estudiante en la CEU UCH

1. En el primer año académico de su matrícula en cualquier titulación de Grado que imparta la Universidad CEU Cardenal Herrera, el estudiante deberá aprobar en las dos convocatorias disponibles al menos el 50% de los créditos, o del conjunto de créditos restantes tras un posible reconocimiento por traslado o acceso por vías en las que esté contemplado. Los estudiantes que no superen ese porcentaje de créditos no podrán continuar los mismos estudios en la titulación en que estuviesen matriculados en la Universidad CEU Cardenal Herrera, salvo en el supuesto recogido en el punto segundo del presente artículo. En el caso de los estudiantes que cursan itinerarios de doble titulación, la exigencia del 50% se fija sobre los matriculados en la titulación en la que cursa un mayor número de créditos.

2. Si un estudiante ha superado entre el 30% y el 49% de los créditos matriculados en ese primer año podrá solicitar al Decanato de su Facultad o la Dirección de la Escuela la posibilidad de matricularse de nuevo en su titulación. Ante esta solicitud los responsables académicos podrán:

a) Denegarla al interpretar que no existen factores que permitan conceder la petición en la trayectoria del estudiante. Dicha decisión será inapelable y supondrá la aplicación automática de lo dispuesto en el punto primero de este artículo.

b) Aceptarla. En este caso la decisión se comunicará al estudiante por escrito y se le fijarán las siguientes condiciones de matrícula y permanencia:

- El estudiante solo podrá matricularse durante ese curso de materias de las que haya estado matriculado antes y no haya superado, por suspenso o no presentado.
- El estudiante deberá aprobar ese nuevo curso el total de créditos matriculados. En el caso de que no superase el 100% de los créditos matriculados en las dos convocatorias del curso no podrá continuar sus estudios en esa titulación en la Universidad CEU Cardenal Herrera.

3. Excepcionalmente y a petición del estudiante, el Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria podrá conceder, si existe causa justificada y por una sola vez, la posibilidad de continuar los estudios en la misma titulación a aquéllos estudiantes que hayan incumplido la condición fijada en el punto primero o en el punto segundo. Por tanto, se contempla la posibilidad de que un estudiante que no haya superado el 50% por causas graves justificadas pueda quedar exento de lo establecido en el punto 1 y pueda matricularse de las materias a que le autorice su Vicedecano para continuar sus estudios en la misma titulación. También se contempla que un estudiante que no haya superado el 30% pueda quedar exento de lo establecido en los puntos 1 y 2, pudiendo matricularse de las materias a que le autorice su Vicedecano y quedando liberado también de la exigencia de aprobar el 100% de los créditos matriculados de nuevo. El Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria podrá recabar informe no vinculante a los responsables académicos del título para tomar estas decisiones de excepción. La decisión del Vicerrectorado será inapelable.

4. Si un estudiante en base a lo establecido en el puntos primero o segundo del presente artículo no pudiera continuar los estudios en su titulación en la Universidad CEU Cardenal Herrera y decide matricularse como consecuencia de ello en otra titulación deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) El estudiante deberá solicitar en Secretaría General la matrícula en la nueva titulación y el reconocimiento de los créditos aprobados en la anterior.
- b) Ante esta solicitud Secretaría General remitirá la documentación académica del estudiante al Vicedecano de la titulación de destino en la que el estudiante desea matricularse. De este modo el Vicedecano, conocedor de la trayectoria en nuestra Universidad del referido estudiante, será quien decida sobre su posible admisión y establezca, en su caso, la entrevista personal o pruebas que considere. En el caso de que el Vicedecano autorice la admisión del estudiante lo comunicará por escrito a Secretaría General para que ésta proceda a los trámites de matrícula.
- c) Un estudiante que se encuentra en este supuesto y es admitido en su nueva titulación (definida en este proceso como titulación de destino) no podrá solicitar volver a matricularse en su titulación de origen (se entenderá como tal aquella en la que le

fueron aplicados los puntos 1 ó 2 del presente artículo) aunque hayan pasado varios cursos desde que el cambio de titulación se produjo. Esto será así salvo autorización expresa al respecto del Vicedecano de la titulación de origen inicial sobre la que se le aplicaron las medidas previstas en los puntos 1 ó 2. Por tanto, la admisión de dicho estudiante para volver a su titulación de origen estará condicionada a las pertinentes autorizaciones del Vicedecano y se realizará en función de los criterios que los responsables académicos definan al respecto, no quedando por tanto garantizada para el estudiante.

En atención a lo explicado, los estudiantes que se encuentren en estos supuestos no podrán solicitar plaza en la nueva titulación de destino mediante el proceso ordinario de admisión, por lo que si se detecta a algún estudiante que así lo ha hecho, su solicitud deberá ser reconducida al proceso excepcional aquí definido.

5. Lo dispuesto en este artículo rige en los mismos porcentajes para los estudiantes a tiempo parcial.

6. Lo dispuesto en este artículo no rige para los estudiantes de Cursos de Adaptación a Grado.

Artículo 9. Estudiantes provenientes de otros estudios oficiales o de otras Universidades

1. Los estudiantes que accedan a primer curso por traslado de expediente, habiendo iniciado la misma u otra titulación sin haberla finalizado, o también aquéllos que siendo ya titulados tengan derecho al reconocimiento de créditos por los estudios cursados, podrán matricularse de las materias de cursos superiores a primero que autorice el Vicedecano de la titulación hasta un máximo de 60 créditos.

2. A los estudiantes provenientes de otras Universidades, en cualquier curso al que accedan en su primer año de matrícula en la Universidad CEU Cardenal Herrera, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la presente normativa-

3. A efectos del cómputo de créditos a los que se refiere el artículo 8.1, no se considerarán como superados los créditos reconocidos o convalidados.

V. Régimen de convocatorias

Artículo 10. Número de convocatorias

1. La matrícula de cada materia/asignatura en cada curso académico dará derecho al estudiante a dos momentos de convocatorias de evaluación: una ordinaria y otra extraordinaria.
2. Con carácter general, los estudiantes dispondrán de un máximo de 6 convocatorias de expediente académico para superar las materias de las que se matriculen. Las actas de las 2 últimas convocatorias serán ratificadas por un Tribunal nombrado al efecto
3. Cuando el estudiante no se presente a las pruebas de evaluación que se establezcan para la calificación final de una materia/asignatura no consumirá convocatoria de expediente académico, en tal caso será calificado como “No Presentado” en el acta oficial y supondrá la pérdida del derecho a ser evaluado en ese momento de convocatoria, sea la ordinaria o la extraordinaria.
4. En el caso de solicitud expresa de adelantamiento de momento de convocatoria ordinaria a la denominada “convocatoria de fin de carrera” se considerará que el estudiante hace uso de una de las dos convocatorias de curso académico a las que tiene derecho. Por ello en el supuesto de no presentarse a la misma se aplicará el régimen general establecido en el presente artículo, así por tanto no consumirá convocatoria de expediente académico y su siguiente derecho de examen dentro del curso será el momento de la convocatoria extraordinaria.

Artículo 11. Convocatoria de gracia

Una vez agotadas las convocatorias de examen de una o varias materias el estudiante no puede continuar con sus estudios en la Universidad CEU Cardenal Herrera. Ante dicha circunstancia grave de imposibilidad de finalizar los estudios el estudiante podrá solicitar de forma motivada al Rector/a una convocatoria de gracia. La solicitud de esta medida de gracia no implica su concesión automática dado que dependerá de las circunstancias y factores que concurran en cada caso, así pues la resolución favorable de la concesión de la convocatoria de gracia no es un derecho del estudiante sino una medida excepcional y en atención a cada caso.

Con carácter general la solicitud de convocatoria de gracia implicará un proceso particular de matrícula, tanto en la materia para la que se solicita la gracia caso de que sea concedida como para el resto de posibles materias pendientes. Si la materia para la que se ha concedido la convocatoria de gracia está ubicada en el primer cuatrimestre el estudiante tendrá una matrícula parcial de solo las materias impartidas

en ese primer cuatrimestre, matrícula que sería objeto de ampliación al inicio del segundo cuatrimestre si se supera la materia en convocatoria de gracia dentro del periodo del primer cuatrimestre.

En todos los casos el estudiante con una materia matriculada en convocatoria de gracia será objeto de especial seguimiento por parte del respectivo vicedecanato y del Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria.

Artículo 12. Trabajo de Fin de Grado

El Trabajo de Fin de Grado tendrá un régimen de convocatorias especial, que se detallará en normativa específica. De igual modo, por las características propias de este trabajo, la matrícula en el mismo supone que el estudiante autoriza expresamente a la CEU UCH para que pueda difundir públicamente dichos trabajos, mediante cualquier medio o soporte, incluyendo internet, sin necesidad de recabar su consentimiento expreso en el momento de la matrícula y/o de su publicación. En caso de proceder a su difusión, siempre se hará constar la autoría de dicho trabajo.

El estudiante que se oponga a la difusión pública de su trabajo deberá comunicarlo por escrito al tutor en el mismo momento de su defensa y/o incluir una mención escrita y visible en el propio documento o soporte de dicho trabajo académico.

Artículo 13. Convocatoria Extraordinaria de Fin de Grado

Cada curso académico se celebrará una convocatoria extraordinaria durante el primer semestre en la que podrán participar los estudiantes que tengan pendiente para finalizar sus estudios un máximo del 10% de la carga lectiva del Plan de Estudios (excluyendo los créditos asignados al Trabajo de Fin de Grado –TFG-), siempre que los créditos correspondientes, incluidos los del TFG, hayan estado matriculados con anterioridad, al menos una vez.

Es de aplicación al momento de convocatoria Fin de Grado lo establecido en el artículo 10 de esta Normativa.

VI. Conocimiento de idiomas

Artículo 14. Exigencia del inglés

La Universidad CEU Cardenal Herrera establece un criterio de exigencia del idioma inglés a sus estudiantes de Grado. Para garantizar que el estudiante alcanza el nivel

de inglés requerido, la Universidad podrá establecer cada curso académico los mecanismos que estime más adecuados.

Artículo 15. Acreditación de nivel de inglés para matrícula del TFG

1. Para poder matricularse del Trabajo de Fin de Grado, será necesario que el estudiante de cualquier titulación de la Universidad demuestre un conocimiento suficiente de inglés, sin perjuicio de que se establezcan otros requisitos adicionales en la Facultad o Escuela a la que pertenezca la titulación.
2. El nivel común exigido se acreditará mediante pruebas de reconocimiento internacional, como el *First Certificate*, *Toefl* o similares, o mediante pruebas internas equivalentes, a cargo del Servicio de Idiomas de la Universidad, que aseguren un conocimiento suficiente de la lengua inglesa por parte del estudiante. El nivel de conocimiento exigido se establecerá en un reglamento al efecto.
3. El Servicio de Idiomas ofrecerá cursos gratuitos dirigidos a todos los estudiantes para garantizar que pueden alcanzar el nivel exigido.

Disposición final única

La facultad de interpretación de la presente normativa es competencia exclusiva del Secretario/a General de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier norma anterior que contravenga lo dispuesto en la presente normativa.